



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00061 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIO FERNANDO BERMÚDEZ MONDRAGÓN Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, mediante oficios del 20 de septiembre de 2016 y 15 de junio de 2017, visibles a folios 225 y 245, respectivamente, para lo de su cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la copia de la historia clínica allegada a folios 153-171 por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E, no es legible, se dispone que por Secretaría se oficie nuevamente a fin de que se envíe la correspondiente transcripción certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. Para ello se otorga el término de diez (10) días.

Secretaría reiterará el oficio 1537 del 4 de mayo de 2017 (fol. 244) una vez se allegue al expediente la historia clínica transcrita.

Así mismo, se requiere a la parte interesada para que de conformidad con su deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración para llevar a cabo la prueba pericial faltante, para lo cual deberá aportar los documentos que sean necesarios y realizar las gestiones pertinentes ante la entidad mencionada.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada a folio 234-236 por el doctor ÉDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA como apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. En consecuencia, comuníquese a la entidad conforme lo indica el artículo 69 del C.P.C. para que designe apoderado inmediatamente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada